



# EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El derecho a la educación y la  
educación en derechos humanos  
Internacional  
Dulce Karen

Dulce Karen Muciño Velázquez \*

## UNIVERSITA CIENCIA

Revista electrónica de investigación de la  
Universidad de Xalapa

Año 5, núm. 17, septiembre - diciembre 2017

ISSN 2007-3917

\* Maestra en Derechos Humanos,  
Universidad Autónoma del Estado de  
México, correo electrónico  
karen\_do\_II@hotmail.com



**SUMARIO: 1. Resumen/Abstract; 2. Introducción; 3. Principios básicos que sustentan el derecho a la educación; 4. El derecho a la educación y los instrumentos internacionales; 5. Relación entre educación y derechos humanos; 6. Por qué educar para el ejercicio de los derechos humanos; 7. El rol del Estado y la participación ciudadana en el fortalecimiento del derecho a la educación; 8. Conclusiones; 9. Anexos; 10. Fuentes de consulta.**

## **1. RESUMEN**

El derecho a la educación se basa en la aspiración universal a una mejor calidad de vida donde las personas podamos gozar plenamente de libertad; éste es tan esencial ya que es la clave que posibilita el ejercicio de los demás derechos humanos. Sin embargo, derivado de los fenómenos sociales como son la pobreza, desigualdad social, corrupción e impunidad, la aspiración a una educación gratuita y obligatoria, está más vigente que nunca. El derecho a la educación se basa en tres principios fundamentales: el de la igual dignidad de todos los seres humanos, la no discriminación, y la participación democrática. El rol que le compete al Estado y a la comunidad nacional e internacional es hacer exigible este derecho para lograr una estabilidad social, económica y sobre todo un estado de paz en el que se elimine la desigualdad social. Apostar a la educación es avanzar a la armonía social.

**PALABRAS CLAVES:** Derechos Humanos; Educación; Dignidad, Igualdad.

### **ABSTRACT**

The education right is based onto a universal inspiration of having higher life quality, so we can plenty enjoy our freedom. This is the most important as it is the key that enables the exercise of the human rights. However, this shunts from social issues like poorness, inequality, corruption and impunity, so that, the free compulsorily education, seems to be the most valid and required of all. The education right is based onto three fundamental tenets: equal dignity of every human being, no discrimination and democratic participation. The student rights into the scholar system are put up to conclude with the public roll of State, national and international to make the accomplishment of this human right possible to achieve social stability where citizens know and demand the respect to their fundamental rights.

**KEYWORDS:** Human rights, God, political power, freedom and equality, human dignity.

## **2. INTRODUCCIÓN**

El derecho a la educación es una aspiración universal que todos deseáramos tener con el afán obtener una calidad de vida donde todos podamos gozar plenamente de nuestra libertad. El derecho a la educación es uno de los más esenciales de todos los derechos humanos porque este es la clave que posibilita el ejercicio de los demás derechos; tales como los derechos civiles y políticos (los derechos de la libertad), como de los sociales, económicos y culturales (los derechos de la igualdad), sin embargo derivado de los fenómenos sociales como son la pobreza, la desigualdad, la





corrupción e impunidad, esa aspiración se ha visto lejana la educación debe ser gratuita y obligatoria, enfocada a promover la paz, la igualdad y solidaridad entre las personas y naciones es por ello que este derecho ha sido reconocido en el ámbito nacional e internacional.

El derecho a la educación se base en tres principios fundamentales: la igual dignidad de todos los seres humanos, la no discriminación, y la participación democrática. Ya en las instituciones educativas se ha trabajado para dar a conocer los derechos de los estudiantes en el sistema escolar y el rol que le compete al Estado y a la comunidad nacional e internacional en hacer exigible este derecho humano fundamental y necesario para lograr una estabilidad social, económica y sobre todo un estado de paz en el que se elimine la desigualdad y sobre todo en el que los ciudadano conozcan y puedan exigir el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Apostarle a una educación en derechos humanos es avanzar a una época de convivencia social armónica.

El derecho a la educación está hoy previsto en cinco instrumentos internacionales de derechos humanos más importantes

- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención sobre los derechos del niño.

En estos instrumentos internacionales entre otras disposiciones se establece la necesidad de enseñar en sobre y para derechos humanos sin embargo considero que no es suficiente educar en contenidos de derechos humanos lo que se debe hacer es transmitir competencias que nos permitan desenvolvemos en la vida social respetando todos los derechos.

### 3. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE SUSTENTAN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Si la finalidad del derecho a la educación es el empoderamiento de las personas para ejercer sus otros derechos humanos y construir una comunidad humana regida por el principio de la paz, este derecho hace referencia al contenido esencial de una ética de la convivencia humana. Esta ética ha sido tratada desde múltiples puntos de vista. Pero hay un rasgo esencial que la caracteriza: la capacidad de establecer relaciones de compromiso con el otro, aunque éste piense o sea diferente; o lo que equivale a la capacidad de hacerse responsable del cuidado del otro.

Autores como Nel Noddings, Carol Gilligan e Iris Murdoch, han construido sus posiciones filosóficas en el terreno de la ética a partir de las interrelaciones humanas, en la capacidad de asumir responsabilidad por el cuidado del otro, más que en la construcción del juicio moral basado casi exclusivamente en principios racionales (Weis, 2007).

Emmanuel Levinas (1905 – 1995) es otro autor que habiendo vivido en sí mismo los horrores del holocausto, hace de su vida una práctica apasionada de la ética de la responsabilidad, de la vigilancia y del cuidado del otro. Él afirma que la estructura fundamental de la subjetividad de las personas es la responsabilidad con y para el otro. Uno no puede renunciar a esta responsabilidad porque ella es parte constitutiva del ser de uno mismo. La subjetividad se descubre como un



responder al prójimo. Ser “yo” significa ser para el prójimo. “Vivir es desvivirse por el otro” (Serna, 2006: 19-76).

Los fundamentos filosóficos que estos autores, como otros muchos, dan a la ética de los derechos humanos descansan en tres principios fundamentales: a) el de la igual dignidad de todos los seres humanos; b) la no discriminación y c) la participación democrática.

La dignidad de la persona humana era el principio y fundamento de la Carta de San Francisco que da origen a las Naciones Unidas; y que se repite en toda la Declaración de Derechos Humanos: “todos los miembros de la familia humana nacen iguales en dignidad y derechos”. La libertad, la justicia y la paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad de las personas; dignidad que se despliega plenamente, cuando liberados del temor y la miseria, las personas disfrutan de su libertad; dignidad que sólo se hace posible a través del reconocimiento y respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos (1948).

La no discriminación es la igualdad de todas las personas frente al goce de sus derechos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos prohíbe toda forma de discriminación, particularmente la discriminación racial (citada 14 veces en la Declaración Universal).

La discriminación se ha definido como:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el sexo, el color, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o sociales, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas. (Comité de los Derechos Humanos, 1989)

Ya en 1960, la UNESCO había aprobado la Convención Contra la Discriminación en la Educación, por medio de la cual los estados miembros se comprometían a promover la igualdad de acceso a la escuela y de trato en los centros educativos. Esta Convención también sostiene que la selección de alumnos y la expulsión basadas en sus características individuales o de sus familias son obstáculos para avanzar en la calidad de la educación. Además, se le reconoce a las minorías étnicas el derecho a mantener escuelas y a educar a sus niños y jóvenes en su propio idioma, lo que será posteriormente refrendado en el Convenio 169 de la OIT (1989) que trata sobre los derechos de los pueblos indígenas.

En Septiembre de 2001, la Conferencia Mundial de Durban se convocó expresamente con el objetivo de luchar contra la xenofobia, el racismo y todas las formas de discriminación y se aprobó una resolución importante contra la discriminación que en nuestro continente ocurre en el ámbito de la educación contra los pueblos indígenas y afro descendientes. No sólo se trata de abstenerse de discriminar, sino de emprender acciones afirmativas orientadas a garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los grupos sociales y culturalmente discriminados. (Declaración de México sobre educación en derechos humanos en América Latina y el Caribe, 2001)

En ese mismo año, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural declara que la diversidad cultural, en lugar de pensarla como un problema a resolver, debe ser considerada en el



sistema educativo como un valor, como un recurso para el desarrollo, y como una oportunidad de crecimiento y de aprendizaje.

La mayor discriminación se produce contra las personas que son excluidos de la escuela. Pero también se discrimina contra los que son incluidos en condiciones de desigualdad. Es lo que Amartya Sen llama la “inclusión desfavorable” o la “exclusión de la inclusión equitativa”.

Una cosa es lo que el currículo dice que se debe enseñar para garantizar el derecho a la educación y otra lo que realmente se enseña. Por ejemplo, aunque el currículo considere que la diversidad cultural es un valor y que se puede utilizar para aprender a respetar, valorar y cuidar al que es o piensa diferente, la práctica cotidiana, en la mayoría de las escuelas, está lejos de considerarla como un valor.

Las formas más abiertas de discriminación e intolerancia que se dan en la escuela tienen su origen en el temor: temor a lo diferente, temor a lo desconocido, temor a la agresión, temor al ridículo, temor a la pérdida de seguridad personal y al sentirse frágil. La diversidad cultural puede convertirse en un factor limitativo del intercambio y de la comunicación; en una amenaza que puede transformarse en desprecio, exclusión, discriminación e intolerancia. Pero puede también convertirse en una oportunidad extraordinariamente importante para aprender a tener una relación empática con los demás.

No basta educar en los contenidos de los derechos humanos para ejercer el derecho a la educación. Más que una enseñanza teórica, la educación en los derechos humanos debe convertirse en una forma de enseñar a adquirir las competencias básicas que se requieren para desenvolverse en la vida social, respetando los derechos de todos. Se debe tener conciencia que los derechos humanos se enseñan en todas las materias y por medio de todo el personal de las escuelas. Este es un desafío metodológico y didáctico de enorme trascendencia, porque todavía en muchos países el currículo no está diseñado para el aprendizaje de competencias, sino que está formulado en término de objetivos a alcanzar, la mayoría de ellos objetivos cognitivos. De este modo se privilegia una evaluación centrada en el saber más que en la capacidad de desempeñarse o actuar, que es lo que debiera procurar una enseñanza en derechos humanos.

Desde este punto de vista, sería más apropiado hablar no de una enseñanza de o sobre los derechos humanos, sino una enseñanza para el ejercicio de los derechos humanos. En este punto, lo más importante es que se cree en la escuela un buen clima de convivencia: ella es una condición sine qua non para que los estudiantes adquieran las competencias básicas en esta materia. Dicho de otro modo, los derechos humanos vividos como experiencia pedagógica (educación en los derechos humanos) son el requisito previo para una educación para y sobre los derechos humanos.

En el sistema mexicano se encuentra profundamente arraigada la práctica de la discriminación a nivel de las políticas educativas, en la gestión de las escuelas y en los procesos de enseñanza – aprendizaje en el aula. En el diseño de políticas existe discriminación por cuanto no todos tienen las mismas oportunidades de acceder a establecimientos educativos de calidad, con buenos docentes y bien equipados. Esto es evidente cuando se observan las desiguales tasas de matrícula y de rendimiento de los diferentes grupos estudiantiles, siendo los estudiantes más pobres quienes menos acceden a escuelas de calidad. Existe discriminación en la gestión de los establecimientos porque no todas las escuelas se administran con los mismos recursos, ni todas gozan de los mismos apoyos para elaborar buenos proyectos educativos institucionales. Pero sobre todo la discriminación



se agudiza en los procesos de aprendizaje en el aula cuando los estudiantes, por múltiples motivos, no gozan de un trato justo por parte de los docentes, no se les dan las mismas oportunidades de aprendizaje, ni se les evalúa con criterios equitativos.

La discriminación en el sistema educativo impacta de manera directa sobre la vida de las personas en el corto y en el largo plazo. Ella puede determinar para muchos estudiantes la permanencia o abandono de la escuela; puede acentuar las desigualdades; puede generar inmovilidad social y limitar las posibilidades de progreso de los más pobres; así como el sistema puede, por el contrario, contribuir a la formación de sujetos que reconozcan y valoren la igualdad de derechos de todas las personas.

Existe un avance importante en el reconocimiento de la discriminación como un problema que impide el disfrute del derecho a la educación. Cada vez hay mayor conciencia sobre la necesidad de implementar políticas públicas que combatan la discriminación. Sin embargo, esa mayor conciencia no se traduce en prácticas suficientemente efectivas de lucha contra su eliminación.

La participación democrática: es otro de los principios en que se fundamenta la ética de los derechos humanos. La democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. Un gobierno democrático debe procurar que la sociedad civil se empodere de todos sus derechos. La participación de la sociedad civil en decisiones sobre los problemas que le competen, es la mejor forma de evitar la influencia de los grupos de presión y la corrupción.

La educación en y para los derechos humanos debiera constituir la base de la democratización de los sistemas educativos. Ella es una condición que se requiere para el desarrollo de una cultura de paz y democracia, no sólo en el nivel del sistema de administración central, sino también en el de la gestión del establecimiento y de las propias aulas.

En el conjunto del sistema es importante generar los espacios de participación democrática que le hagan contrapeso a las múltiples decisiones que en materia de políticas educativas se toman desde el poder central. Da la impresión que las políticas generadas desde los ministerios o secretarías de educación no dejan mucho espacio para la creatividad, la opinión y las decisiones que la comunidad debe tomar para su propio empoderamiento. No son expeditos los mecanismos por los cuales las comunidades educativas hacen llegar sus intereses y demandas a las autoridades centrales sobre el desarrollo de determinados contenidos, modalidades y estilos de aprendizaje. Sin estos mecanismos difícilmente se generan instancias adecuadas para el fortalecimiento de la democracia, el respeto a las diferencias y la convivencia pacífica en el sistema escolar.

Sucede lo mismo a nivel de los establecimientos mientras no haya escuelas que se gestionen democráticamente (elección de directores, de cuerpos docentes, planes de desarrollo institucional, manejo presupuestario mínimo, activa participación de las familias y de estudiantes, etc.), se estará lejos de tener un sistema educativo preocupado de generar las condiciones necesarias para ejercer el derecho a una educación que implica el aprendizaje del respeto y de un modo democrático de convivencia.

Esto no se hace a pesar de que se tiene certeza que una escuela gestionada democráticamente es más eficaz en el fomento de actitudes de cooperación y respeto. La escuela está llamada a convertirse en un ejercicio práctico de democracia y de respeto al otro. En esto la participación de la



comunidad se convierte en un tema clave. Una escuela que realmente se preocupe de la enseñanza de los Derechos Humanos tiene que estar atenta a las formas de convivencia que en ella se dan: si se fomenta la intolerancia o el respeto; si sus prácticas educativas son excluyentes o incluyentes; si tiende a una enseñanza homogeneizante o, por el contrario, construye su proyecto educativo sobre la base del respeto a la diversidad cultural de su comunidad.

Es frecuente escuchar que en las escuelas de hoy los estudiantes están más preocupados de exigir sus derechos que de cumplir con sus deberes. Considero que los alumnos en general tienen los siguientes derechos:

- Recibir educación completa que les ofrezca oportunidades para una formación integral e inserción laboral.
- Coadyuvar a modelar una personalidad respetuosa de los derechos humanos, amante de la paz y del entendimiento entre las personas y los pueblos.
- A no ser discriminados por motivo de su etnia, género, situación socioeconómica, u opción - sexual.
- A recibir atención adecuada en caso de tener necesidades educativas especiales, o de vivir en situaciones de conflictos naturales o armados.
- A estudiar en un ambiente de confianza, de seguridad, de buen trato y de respeto mutuo.
- A que se respete su integridad física y moral, y a no ser objeto de acoso o tratos vejatorios y degradantes.
- A que se les respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas.
- A ser informados sobre cómo y con qué criterios se les evaluará, y a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.
- A participar en la vida cultural y recreativa

Las actividades educacionales dentro del Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos consideran que en las instituciones de educación se debe:

- a) Promover la interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo;
- b) Fomentar el respeto y aprecio por la diversidad y la oposición a toda forma de discriminación; basada en criterios de raza, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social o étnico, y condición física o mental;
- c) Estimular el análisis de los problemas crónicos y emergentes de los derechos humanos; (la pobreza, los conflictos violentos y la discriminación) para buscar soluciones consistentes con los estándares de los derechos humanos;
- d) Empoderar a las comunidades y a las personas para que identifiquen las necesidades que tienen; de asegurar el respeto a sus derechos humanos;
- e) Arraigar los derechos humanos en los diferentes contextos culturales y tomar en cuenta los desarrollos históricos y sociales de cada nación;
- f) Fomentar el conocimiento y las habilidades para usar los instrumentos locales, nacionales, regionales e internacionales de protección a los derechos humanos;
- g) Utilizar métodos pedagógicos participativos para progresar en el conocimiento, análisis crítico y adquisición de competencias para el ejercicio de los derechos humanos;



- h) Fomentar ambientes de enseñanza y aprendizaje libres de temor y en los que se estimulen la participación, el goce de los derechos y el desarrollo de la personalidad humana;
- i) Entronizar los derechos humanos en la vida cotidiana de los estudiantes, comprometiéndolos a un diálogo acerca de los modos y medios para transformar los derechos humanos, desde la formulación de normas abstractas a la realidad de sus condiciones sociales, económicas, culturales y políticas. (UNESCO, 2006: 16 - 17)

#### 4. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Actualmente el derecho a la educación forma parte del derecho internacional de los derechos humanos, el que abarca un sistema complejo de organismos e instrumentos, internacionales y regionales, creados para el establecimiento de los estándares internacionales y contenidos básicos para la regulación específica de aquellos derechos que deben ser garantizados a todos los seres humanos las correspondientes obligaciones que dichos derechos generan para los Estados hacia sus habitantes en el ámbito de sus respectivos territorios.

En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas señaló que “el derecho internacional concerniente a los derechos humanos se ha elaborado con el propósito de amparar toda la gama de derechos humanos que es preciso hacer efectivos para que las personas puedan vivir una vida plena, libre, segura y sana”. Bajo este marco, el derecho a la educación fue ganando terreno en su reconocimiento y alcances en el contenido de varios instrumentos.

El origen del sistema universal de protección parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue la traducción de la promesa política en obligaciones legales para los Estados y tuvo gran alcance político y jurídico. Dicho instrumento no se limitó a reconocer un derecho a la educación sino que lo dotó de un contenido. La declaración refiere a la educación en el artículo 26 inciso uno cuando expresa: “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

En su inciso segundo analiza el objetivo que tendrá ese derecho a la educación consagrado en el inciso anterior: “...tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”; entendiendo al mismo tiempo que este derecho debe favorecer “la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos”.

Deja en su última parte el deseo que la educación comprometida a establecer y sostener por los Estados firmantes “promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”; consagrando con ello el anhelo de la humanidad de educar para la paz. Finalmente, en su tercer inciso alude a que “los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”. Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948)

El derecho a la educación contaba pues con gran apoyo entre las delegaciones negociadoras de la declaración. En efecto, dos de las tres propuestas iniciales para la lista de derechos que debía





comprender una futura declaración de los derechos humanos, incluía el derecho a la educación y la responsabilidad subsiguiente del Estado en el ámbito primario. Esta importancia se ve reflejada, asimismo, en el hecho de que el derecho a la educación está previsto en los cinco instrumentos internacionales de derechos humanos más importantes, y todos los Estados del mundo son parte al menos de uno de ellos.

La educación es tomada en los instrumentos internacionales de derechos humanos como una herramienta crucial para, en el marco de la educación en y para los derechos humanos, el logro de los fines asociados a cada una de las declaraciones y tratados internacionales de protección y promoción de los derechos. Así, en prácticamente todos ellos se enuncia que la educación debe orientarse hacia el respeto de los derechos y libertades previstos en el instrumento, promoción de los valores democráticos, de justicia y de paz y el desarrollo de la autonomía personal.

En nuestro medio, la fórmula a nuestro criterio más completa esta expresada en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) que en su artículo 13, inc. 2, dice: “Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz”.

La necesidad de educar en y para los derechos humanos figura en la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos. Como se vio, el artículo 26 reconoce tres dimensiones del derecho a la Educación:

- La gratuidad y obligatoriedad
- El contenido o el tipo de educación a la que se tienen derecho.
- El derecho preferente de los padres de escoger el tipo de educación para sus hijos.

Con respecto a la primera dimensión, la obligatoriedad y la gratuidad son dos condiciones esenciales para garantizar la exigibilidad de este derecho. El Estado es quien debe asegurar que todos puedan recibir una educación elemental que satisfaga las necesidades básicas de aprendizaje; que son las competencias que las personas requieren para desplegar su vida, tanto en la perspectiva de su desarrollo personal como en la de insertarse en el mundo del trabajo.

Además de la Declaración Universal, son varios los instrumentos aprobados por la comunidad internacional para que los estados miembros lleven a la práctica una política de educación en y para los Derechos Humanos. Entre ellos se destacan:

- ❖ La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. UNESCO, 1960.
- ❖ La Declaración de la 44ª reunión de la Conferencia Internacional de Educación (Ginebra, 1994)
- ❖ El Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la paz, los DDHH y la Democracia, aprobado en la Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1995.





- ❖ Después de la Conferencia de Durban contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia (septiembre 2001), se diseñó un Plan Latinoamericano para la Promoción de la Educación en Derechos Humanos en octubre de 2001.
- ❖ La proclamación de la Naciones Unidas de la Década para la Educación en los Derechos Humanos (1995- 2004).
- ❖ Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos y el Plan de Acción para la Educación en Derechos Humanos 2005- 2009.

## 5. RELACIÓN ENTRE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

El derecho a la educación se basa en la aspiración universal de vivir en un mundo sin temor y donde las personas puedan gozar plenamente de su libertad. El derecho a la educación es el resumen de los derechos humanos porque él es la clave que posibilita el ejercicio de los demás derechos, tanto de los civiles y políticos como de los sociales, económicos y culturales. Por la situación de pobreza social que se vive en México, la aspiración a una educación gratuita y obligatoria, enfocada a promover la paz y el entendimiento entre las personas y naciones, y donde los padres pueden ejercer el derecho de elegir qué educación darle a sus hijos, este derecho está más vigente que nunca. El derecho a la educación se base en tres principios fundamentales: el de igual dignidad de todos los seres humanos, el de no discriminación, y el de participación democrática

El derecho a la educación es el derecho a recibir instrucción, diferenciándose del derecho a la libertad de enseñanza, que es el derecho a elegir aquélla en función de un ideario (Torres del Moral, 1992: 591).

Es verdad que ésta no es la única visión conceptual que existe de los mismos, ya que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos define la enseñanza como instrucción, y la educación como inculcación de creencias, de hábitos y de valores (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Campbell y Cosans, 1982).

Por Derechos Humanos entendemos aquellos que se encuentran recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los reconocidos por cada Estado en su ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales ratificados. Dicho de otra forma, son aquel conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (Pérez, 1999: 48).

Esta definición, según el constitucionalista español Pérez Luño, pretende conjugar las dos grandes dimensiones que integran la noción general de los Derechos Humanos, que son, por un lado, la exigencia iusnaturalista con respecto a su fundamentación, y por otro, las técnicas de positivación y protección que dan la medida de su ejercicio. Por educación en derechos humanos, entendemos la práctica educativa que tiene por objeto principal favorecer el reconocimiento, la defensa y la promoción de los mismos, considerando al ser humano como sujeto de derechos. Es toda formación fundada en el respeto y vigencia de valores, principios y mecanismos relativos a los derechos humanos en su integridad e interdisciplinariedad, su vinculación con la democracia, el desarrollo y la paz (Rámirez, 2000: 164).



Es decir, que podemos enfocar la educación en los derechos humanos de tres modos distintos:

- a) a través de las prácticas que se basan en una educación valoral, es decir, en la transmisión de ciertos valores universales que el individuo debe plasmar en su vida cotidiana
- b) a través de las prácticas que privilegian la formación eminentemente jurídica.
- c) las prácticas que parten de una realidad social y política, inscribiendo el conocimiento de los derechos humanos como la construcción de un saber, en el marco de la lucha por la democracia y la reapropiación de la ciudadanía.

Considero que la educación en los derechos humanos debe de enfocarse en la tercera de estas propuestas, pues a quienes se intenta educar son personas que viven inmersas en una sociedad concreta y con unas circunstancias históricas concretas, que influirán y modificarán la forma de entender sus derechos. Esto no quiere decir que las otras dos hipótesis de enfoque no puedan complementarse con la que nosotros apoyamos, pues los valores y los fundamentos jurídicos en donde situarlos también son parte integrante de la comprensión global de los derechos humanos.

De acuerdo con los instrumentos internacionales de derechos humanos, la educación en derechos humanos puede definirse como la educación, la formación y la información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos mediante la transmisión de conocimientos, la enseñanza de técnicas y la formación de actitudes para fomentar comportamientos dirigidos a fortalecer el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la tolerancia, la igualdad y la paz entre personas, dentro de las sociedades y entre naciones.

Esa educación requiere la adopción de un enfoque de la educación basado en los derechos humanos que promueva tanto “los derechos humanos por medio de la educación”, asegurando que todos los componentes y procesos educativos, incluidos los planes de estudios, los materiales didácticos, los métodos pedagógicos y la capacitación, conduzcan al aprendizaje de los derechos humanos, y “los derechos humanos en la educación”, velando por el respeto de los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad escolar y la práctica de los derechos humanos dentro del sistema educativo.

## 6. POR QUÉ EDUCAR PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La educación en Derechos Humanos a nivel formal e informal es una tarea imprescindible para construir una cultura de paz cuyo eje sea el reconocimiento y respeto de los derechos de todas las personas independientemente de sus diferencias naturales.

La complejidad del mundo moderno, las desigualdades económicas, las debilidades institucionales de los Estados, tornan cada vez más apremiante la necesidad de educar desde esta perspectiva axiológica, para posibilitar los cambios institucionales y sociales requeridos para construir una sociedad inclusiva y tolerante.



Y es que la educación en derechos humanos es el instrumento idóneo para que las personas no sólo conozcan sus derechos, sino para que también actúen en la vida diaria en sintonía con los valores inherentes a una cultura de respeto a los derechos de todos y todas, de respeto a las diferencias y valoración de la diversidad construyendo una ciudadanía responsable.

Hasta el presente el tema de la educación en derechos humanos ha sido percibido en nuestro país fundamentalmente como una actividad de especialistas, desarrollada en ámbitos académicos específicos. Hoy el Estado mexicano es consciente de que la educación en derechos humanos desde una perspectiva interdisciplinaria debe llegar a todos los ámbitos de la comunidad.

Debe por lo tanto incorporarse los contenidos pedagógicos necesarios en todos los niveles de la enseñanza de acuerdo a su especificidad y debe trabajarse simultáneamente en la sociedad. La búsqueda de una mayor equidad, la lucha contra todo tipo de discriminación, la aceptación de la diversidad, la seguridad ciudadana son objetivos prioritarios de toda sociedad democrática y del Estado de Derecho. Por otra parte la sostenibilidad de la democracia como sistema político está íntimamente ligada a la obtención de respuestas para estos retos que hoy enfrentan nuestros Estados.

Y es que no es suficiente con conocer los derechos que cada individuo posee en tanto persona humana, sino que debe existir el marco apropiado para que todos los derechos se realicen; es decir, tengan efectiva vigencia. Todos sabemos que el derecho de por sí solo no alcanza, sino que la vida del derecho está ligada a la voluntad humana, a la acción, a actuar realmente en consonancia con mis derechos y los del otro.

Por eso es que existe un valor primordial que subyace en toda ésta temática que es el valor de la solidaridad con las otras personas humanas con las cuales convivimos en un espacio y tiempo determinados. Los compromisos, las responsabilidades en tanto integrantes de una comunidad no deben visualizarse en abstracto, sino en el ahora que es nuestro presente.

Han sido muchas las generaciones pasadas que han trabajado y luchado para obtener por ejemplo, las conquistas jurídicas plasmadas en los distintos instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, que hoy conocemos. Pero este proceso evolutivo de construcción del marco de dignidad inherente a toda persona humana, hoy demanda nuevos esfuerzos para responder a los desafíos que plantea el siglo XXI.

Si queremos cambiar el futuro, y hacerlo mejor para las nuevas generaciones debemos trabajar hoy y ahora para lograrlo.

La política educacional en Derechos Humanos debe tener su origen como señala Olgún-en una decisión política; en el deseo de cada país de promover la vigencia de estos derechos y de realizar las transformaciones necesarias en su sistema educativo para lograr dicho objetivo. Las áreas prioritarias, las estrategias a emplear, los aspectos a considerar y los plazos para lograr esos propósitos deben ser definidos por cada país por dos razones fundamentales: una natural, que es el ejercicio de su soberanía y en segundo término, porque en cada sistema educativo deberá efectuarse un diagnóstico de sus características, del medio ambiente en que actúa y de sus recursos y posibilidades internas.





Este diagnóstico, junto con el proyecto de sociedad que se quiera construir, permitirá formular las políticas educativas más apropiadas. Este plan tendrá como fin contribuir mediante la educación en derechos humanos a la formación de actitudes de respeto y tolerancia, directamente relacionados con los principios y la práctica de los Derechos Humanos.

El plan deberá establecer conceptos y contenidos básicos de Derechos Humanos cuyos desarrollos concretos tomarán en cuenta los segmentos etarios y las especificidades del tipo de formación, así como la naturaleza jurídica de las instituciones que prestan servicios directos de educación. La incorporación de la educación en derechos humanos en la educación supone varias acciones entre las cuales se destacan : a) la incorporación de estos estándares en la legislación nacional relativa a la educación a partir de su definición en los textos constitucionales, en el desarrollo de la legislación especializada sobre el tema y en la emisión de normas administrativas de aplicación b) el desarrollo de contenidos y metodologías acordes en los documentos de política curricular, planes y programas de estudio de las asignaturas c) formación y entrenamiento continuo de los docentes que trabajan en los establecimientos educativos.

La educación en Derechos Humanos, la enseñanza de los Derechos Humanos debe abarcar todos los niveles educativos. En este sentido es pertinente recordar a nivel internacional, las “Recomendaciones sobre la educación para la comprensión, cooperación y la paz internacionales, y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales” formuladas por la UNESCO.

Especialmente las recomendaciones de UNESCO en política educacional referida a la construcción de una cultura de paz, señalan los principios rectores que deberían informar la misma:

- ▶ Una dimensión internacional y una perspectiva global de la educación en todos sus niveles y en todas sus formas
- ▶ La comprensión y el respeto de todos los pueblos, sus culturas, civilizaciones, valores y modos de vida, incluidas las culturas étnicas tanto nacionales como las de otras naciones
- ▶ El reconocimiento de la creciente interdependencia mundial de los pueblos y naciones
- ▶ La capacidad de comunicarse con los demás
- ▶ El conocimiento no solo de los derechos, sino de los deberes que tienen las personas, los grupos sociales y las naciones para con los demás
- ▶ La comprensión de la necesidad de la solidaridad y la cooperación internacionales
- ▶ La disposición por parte de cada uno de participar en la solución de los problemas de su comunidad, de su país y del mundo entero. (1974)

## **7. EL ROL DEL ESTADO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Todos los instrumentos internacionales parten de la convicción de que el desarrollo de políticas basadas en un enfoque de derechos humanos conjuga el respeto y protección de los principios que informan los derechos humanos en el contexto de una sociedad democrática y justa. De esta forma, a la par de que se procura que la puesta en práctica de tales medidas por las autoridades sea más sensible a las necesidades de los habitantes (y en particular de los grupos más vulnerables, niños



especialmente) se promueve de igual modo las capacidades de éstos para demandar sus derechos y hacer uso de ellos en un contexto de participación democrática.

La educación se nutre de, y se encuentra estrechamente vinculada con, la promoción de la cultura y el desarrollo de la ciencia. Así también lo entienden los instrumentos internacionales que se apoyan en ambos aspectos para potenciar sus metas específicas. Casi la totalidad de las declaraciones y tratados refieren al derecho de los individuos y de la comunidad en su colectivo, a formar parte de la vida cultural de la sociedad, a proteger los valores y prácticas culturales, al fomento de la interculturalidad y a la promoción y aprovechamiento del desarrollo científico.

Por lo general, este reconocimiento forma parte del artículo mismo que refiere también a la educación o aparece inmediatamente debajo del tema educativo. La lectura transversal de estos instrumentos reconoce que una mejor calidad educativa requiere de la adopción de medidas de protección y fomento conjunto tanto de la cultura en sus más variadas manifestaciones cuanto de la técnica y la innovación científica. Y paralelamente se reconoce que, en un proceso que se retroalimenta, la cultura y la ciencia precisan de la educación para su subsistencia y progreso.

Ya se ha dicho que ejercer el derecho a recibir una educación de calidad abre las puertas para ejercer todos los demás derechos humanos; valorar la justicia, la equidad social y el respeto a la diversidad; fomentar la seguridad ciudadana, la participación política y la democracia; combatir la corrupción, la discriminación y todas las múltiples formas de intolerancia y exclusión.

Pero hay que recalcar que la educación en y para los Derechos Humanos no es sólo un servicio de los gobiernos, sino un derecho de los ciudadanos. Los que tienen el derecho son los niños y las familias. Los que tienen el deber son los gobiernos y las entidades públicas. No se trata de otorgar un derecho, sino de ayudar a exigir y a ejercer ese derecho.

Es el Estado el garante y regulador del derecho a una educación de calidad, y lo debe hacer promoviendo consensos; pensando a largo plazo; asegurando el pluralismo; mejorando la educación pública para no despojarla de su condición de bien común, ni a la enseñanza de su condición de servicio público. En algunos países, cuando el concepto de educación para el desarrollo ha reemplazado al concepto de educación como derecho, la idea de la educación pública se ha debilitado. El Estado es el que debe promover una política pública en contra de la discriminación que contemple estrategias para diagnosticar la discriminación en todos los ámbitos del sistema educativo y adoptar medidas para combatirla; desplegar estrategias masivas de enseñanza y práctica de los derechos humanos; e impulsar sistemas de información para medir y caracterizar los problemas de aceptabilidad y adaptabilidad del derecho a la educación. (Tomasevski citado en Pautassi, 2012: 10-34).

Pero también a la sociedad civil y, en particular, a las instituciones nacionales de derechos humanos, a las Defensorías de los Ciudadanos y a las ONGs, les corresponde apoyar las actividades que propone el Estado en esta materia, e impulsar propuestas antidiscriminación; monitorear y hacer seguimiento a las políticas educativas, en especial en temas como la enseñanza de los derechos humanos y el respeto de los derechos humanos en el sistema educativo; investigar, documentar y sacar a la luz pública, tanto las prácticas discriminatorias como las buenas prácticas en materia de igualdad y lucha contra la discriminación.



Frente a esta situación, en el 2002 la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos urgió a los estados miembros dotar de pleno efecto al derecho a la educación y nombró un Relator Especial para monitorear periódicamente el cumplimiento de este derecho. La primera relatora sobre el cumplimiento de los derechos humanos fue Katerina Tomasevski y luego el costarricense Vernor Muñoz. Finalmente y dado todo lo anterior cabe preguntarse ¿hasta qué punto el derecho a la educación es un derecho exigible en los tribunales, ya sea nacionales o internacionales, mediante una acción de tutela o un recurso de amparo? No hay que olvidar que los derechos son tales en la medida que se pueda exigir su cumplimiento ante la ley.

A este respecto conviene recordar que antes de la guerra fría los Derechos Humanos no se separaban. El derecho a la vida y el derecho a la educación iban juntos. Con el tiempo, y especialmente durante los años de la guerra fría, los Derechos Humanos comienzan a clasificarse y a distinguir entre derechos individuales y colectivos; y entre derechos políticos y civiles por un lado, y derechos económicos, sociales y culturales (1966) por otro. Los países occidentales acusaban a los de oriente de no respetar los derechos civiles y políticos por las restricciones que imponían sus gobiernos a las libertades individuales, como la libertad de expresión, de religión, de movimiento, etc.; y a su vez, los países del bloque soviético acusaban a los occidentales de incumplir con los derechos económicos, sociales y culturales por las restricciones que imponían al desarrollo de la igualdad de oportunidades.

Es así como se va incorporando la distinción en cuanto a que los derechos individuales (los “derechos de la libertad”) son exigibles antes el Estado, en cambio los derechos colectivos (los “derechos de la igualdad”, entre ellos el de la educación) son programáticos; esto es, dependen de los recursos disponibles, o de la voluntad política de las autoridades. Con el tiempo el derecho a la educación pasó a ser considerado un derecho programático y, por tanto, no totalmente exigible ante el Estado. Y así se lo debilitó.

Cuando en 1966 se firma el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los estados se comprometen a cumplir lo que puedan y en la medida de lo posible estos derechos. En función de este compromiso, los países tienen que rendir un informe de cómo está cumpliendo estos derechos y presentarlo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, quien los analiza y hace recomendaciones a los países. En materia de educación, los países tienen que dar cuenta del acceso, la inversión, la erradicación de las prácticas discriminatorias, los métodos de enseñanza y, en general, de las políticas públicas en educación. La sociedad civil puede hacer llegar sus puntos de vista a este Comité por medio de informes paralelos.

En América funciona el sistema interamericano dentro del marco de la OEA. En 1969 se aprobó la Convención Americana de los Derechos Humanos y se estableció un órgano de protección de estos derechos: la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para poder recurrir a la Corte en caso de alegar incumplimiento de los derechos humanos, los estados tienen que haber declarado con anterioridad la competencia de la Corte en este materia, lo que no han hecho hasta el momento ni los Estados Unidos, ni Canadá, ni los países del Caribe inglés. Sin embargo esta Convención no protege los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sino sólo los Civiles y Políticos.





En 1999 se firmó el Protocolo de San Salvador sobre los derechos económicos, sociales y culturales, el que hasta el momento ha sido ratificado por 11 países. Los reclamos respecto a la violación de estos derechos se hacen frente a la Comisión de Derechos Humanos y no frente a la Corte Interamericana de DDHH.

Finalmente, todas las Declaraciones, Convenciones y Protocolos sobre Derechos Humanos no tendrían ninguna trascendencia si, al mismo tiempo, no se hiciera un esfuerzo mayor por educar a la población en el contenido de sus derechos y, en particular, en el derecho a la educación que, como se dijo, es clave para el empoderamiento de las personas respecto a todos sus otros derechos.

Es por esta razón que las Naciones Unidas proclamaron el Decenio para la Educación en Derechos Humanos entre 1995 y 2004, con el fin de introducir el contenido de los derechos humanos en los currículos escolares de todos los países.

Terminado el Decenio, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, junto con UNESCO, UNICEF, FAO, PNUD y otras agencias del sistema de Naciones Unidas lanzaron, en el 2005, el Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos, cuya primera fase finalizó el 31 de diciembre de 2009.

## 8. CONCLUSIONES

1. Sin lugar a dudas en la educación, el estado se juega su futuro. La educación en derechos humanos además de ser en sí misma un derecho, es un arma muy potente y muy necesaria, indispensable para la exigibilidad de los demás derechos
- 2.- Los derechos humanos se deben promover desde las instancias pertinentes para generar una "Cultura de los Derechos Humanos" como pilar esencial de la colectividad
3. La educación en derechos humanos es imprescindible para generar un estado de paz ya que esta educación sentara la base para la exigibilidad, promoción y respeto de los derecho humanos.
4. Estoy convencida que una educación basada en derechos humanos será fundamental para motivar las actitudes de tolerancia, respeto, de solidaridad y demás valores inmersos en una convivencia pacífica en la que los individuos exigen el cumplimiento a la protección de sus derechos humanos.
5. una educación en derechos humanos nos permitirá hacer eficaces y eficientes los mecanismos de protección que el estado a creado para la no violación a derechos humanos.





## 9. ANEXOS

► **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).** En su artículo 26 señala:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

► **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).** Este tratado contiene en su artículo 18, en su inciso primero, el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y en este último caso a la enseñanza de la misma. En su inciso cuarto, los estados firmantes se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Por último, el artículo 27 hace extensivos estos derechos a las minorías étnicas. En este sentido consagra la obligación de respetar el derecho de los miembros de minorías étnicas (religiosas o lingüísticas) a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma.

► **Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1981).** El pacto es el tratado internacional regulador de las obligaciones de los Estados y de los mecanismos de protección en materia de DESC por excelencia. La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) entiende que son los artículos 13 y 14 del pacto de los más completos en relación con los alcances del derecho a la educación al prescribir lo siguiente:

Artículo 13:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;





- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Por su parte el artículo 14 señala que:

(...) todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

- ▶ **Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965).** La convención refiere en su artículo 5° a la obligación de "...los Estados partes de comprometerse a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, en el goce del derecho a la educación y la formación profesional". El artículo 7 compromete también a "los Estados partes a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos...".
- ▶ **Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).** El tratado comienza a vincularse con la educación en su artículo 5° en cuanto recurre al compromiso de los Estados partes de tomar todas las medidas apropiadas para "garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos". Sin perjuicio de ello, es el artículo 10° el más relevante en esta convención por cuanto expresa lo siguiente:





Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Por último, en el artículo 14 inc. 2º apartado “d”, se prevé que los Estados participantes se comprometan adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales y asegurar su igualdad con el hombre y le aseguren el derecho a obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica.

- **Convención de los Derechos del Niño (2006).** Las primeras alusiones del tratado vinculadas con la educación se encuentran en el artículo 18, en tanto garantiza el reconocimiento de los Estados participantes del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y se comprometen a prestar la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño. Luego, en su artículo 23 otorga especial atención a los niños mental o físicamente desaventajados, a quienes deberá asegurarse un acceso efectivo a la educación, capacitación, los servicios de rehabilitación entre otros necesarios para su integración social y desarrollo individual en la máxima medida posible.





Posteriormente en su art. 28, inc. 1°:

Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y como consecuencia de ello, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, los Estados firmantes deberán en particular asegurar lo siguiente:

- a) implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados,
- d) hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

En su inc. 2°, aclara que los Estados partes se comprometen adoptar cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de acuerdo a lo convenido en este tratado internacional. Dicho artículo termina con su inc. 3° destacando la obligación de los Estados de fomentar y alentar la cooperación internacional en cuestiones de educación en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza.

El artículo 29 en su primer inciso, en orden a las metas o fines de la educación, dispone que:

Los Estados partes velarán para que la educación del niño esté encaminada a:

- a) desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
- b) inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
- c) inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.
- d) preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos nacionales y religiosos y personas de origen indígena.
- e) inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.





El inciso 2° del artículo 29 formula una advertencia, proclamando que:

Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo primero del artículo 29 y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

También es importante en el ámbito educativo lo dispuesto en el artículo 31 en tanto reconoce y asume el deber de promover el derecho del niño al descanso y el esparcimiento y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

## 10. FUENTES DE CONSULTA

Comité de los Derechos Humanos. (1989). Observación General No. 18 - No discriminación. Recuperado el 2 de diciembre de 2017, a partir de <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom18.html>

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (1965). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

Convención sobre los derechos del niño. (2006). UNICEF. Recuperado a partir de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Declaración de México sobre educación en derechos humanos en America Latina y el Caribe. (2001, diciembre 28). Conferencia Regional. Recuperado a partir de [https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/2\\_2010/AspectoMetodologico/Material\\_Educativo/Declaracion-Mexico.htm](https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/2_2010/AspectoMetodologico/Material_Educativo/Declaracion-Mexico.htm)

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado a partir de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1981). México. Recuperado a partir de [http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/marco.php](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/marco.php)

Pautassi, L. C. (2012). Educación, cuidado y derechos - Propuestas de políticas públicas. *Revista SER Social*, 13(29), 10–34.

Pérez Luño, A. E. (1999). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución* (6a Ed.). Madrid: Tecnos.

Rámirez, G. (2000). *La educación en derechos humanos en México, experiencias de educación en derechos humanos en América Latina*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y Fundación Ford.

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Campbell y Cosans (1982).

Serna Sánchez, J. J. (2006). Emmanuel Levinas y la Utopía, o de las vigencias de una vida y una propuesta ética como aporte a la revisión del paradigma filosófico actual. *Revista Universidad Católica de Oriente*, (No. 21), 19–76.

Torres del Moral, A. (1992). *Principios de derecho constitucional español*. Madrid: Servicio Publicaciones Facultad Derecho, Universidad Complutenses de Madrid.

UNESCO. (1974, noviembre 19). *Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*. Recuperado a partir de [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13088&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13088&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

UNESCO. (2006). *Plan de Acción. Programa mundial para la educación en derechos humanos (Primera etapa)*. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PActionEducationsp.pdf>

Weis, R. (2007). *Programa de formación ética: desarrollo de una cultura del cuidado*. Buenos Aires: Noveduc Libros.